



INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCION.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen, en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio, la ordenación urbanística de la totalidad del término municipal y organizan la gestión de su ejecución, de acuerdo a las características del Municipio y los procesos de ocupación y utilización del suelo actual y previsible a medio plazo.

El contenido de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sin perjuicio de su adecuada normalización, debe desarrollarse con arreglo a los principios de máxima simplificación y proporcionalidad según la caracterización del Municipio en el sistema de ciudades de Andalucía, por su población y dinámica de crecimiento, por la relevancia de sus actividades y recursos turísticos, por su pertenencia a ámbitos territoriales con relaciones supramunicipales significativas o por contar con valores singulares relativos al patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 8 a 10, 19, 26 a 29, 31 a 34 y 39 a 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- El artículo 125 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	1/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

— El Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Asimismo, es aplicable la Legislación sectorial siguiente:

— Defensa: Disposición Adicional Segunda del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

— Carreteras: el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y artículo 35 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

— Sector ferroviario: El artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario y artículo 11 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

— Patrimonio cultural: artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

— Patrimonio de las Administraciones Públicas: artículo 189 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

— Aguas: artículos 20.1.d), 25.4 y 40 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

— Medio ambiente: artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen Medidas Adicionales para su Protección.

— Residuos: artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

— Montes: artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

— Costas: artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y artículo 227 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

— Sector de hidrocarburos: artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

— Sector eléctrico: artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

— Telecomunicaciones: artículo 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53	
Observaciones		Página	2/19	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==			



- Turismo: Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.
- Ruido: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones de calidad.
- Integración social de los discapacitados: artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; en la Comunidad de Andalucía, el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por Decreto 293/2009, de 7 de julio.
- Deporte: Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.
- Puertos: Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y el artículo 14 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.
- Salud Pública: artículo 56.1.b) 1º de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía y, en su caso, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.
- Comercio Interior: Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.
- Vivienda Protegida: artículo 10 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, así como artículo 18.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO. El Plan General de Ordenación Urbanística establecerá la ordenación estructural del término municipal, que está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio. La ordenación estructural se establecerá conforme a las determinaciones recogidas en el artículo 10.1.A) y B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, los Planes Generales establecerán la ordenación pormenorizada conforme a las determinaciones del artículo 10.2.A) y B) de dicha ley.

El Plan General de Ordenación Urbanística contendrá las previsiones generales de programación y gestión de la ordenación estructural, los criterios y circunstancias cuya concurrencia haga procedente la revisión del Plan, así como de manera expresa, la valoración, justificación y coherencia de sus determinaciones con las que, con carácter vinculante,

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	3/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==		





establezca los Planes territoriales, sectoriales y ambientales.

CUARTO. En los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, el Plan General de Ordenación Urbanística deberá cumplir las reglas sustantivas y los estándares de ordenación siguientes:

— La densidad y, en su caso, edificabilidad serán adecuadas y acordes con el modelo adoptado de ordenación, general y por sectores, y por tanto proporcionadas a la caracterización del municipio en los términos del artículo 8.2 de esta Ley y ajustadas al carácter del sector por su uso característico residencial, industrial, terciario o turístico. Cuando se refiera al uso característico residencial la densidad no podrá ser superior a 90 viviendas por hectárea y la edificabilidad a un metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo. Este último parámetro será asimismo de aplicación a los usos industriales y terciarios. Cuando el uso característico sea el turístico no se superará la edificabilidad de 0,3 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo.

— Las reservas para dotaciones, tales como parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, alojamientos transitorios de promoción pública y aparcamientos, deberán localizarse de forma congruente con los criterios establecidos en el apartado E) del artículo 9 y establecerse con características y proporciones adecuadas a las necesidades colectivas del sector. Asimismo, deben cumplir como mínimo los siguientes estándares:

a) En suelo con uso característico residencial, entre 30 y 55 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados de techo edificable con uso residencial, de los que entre 18 y 21 metros cuadrados de suelo, y nunca menos del 10 % de la superficie del sector, deberán destinarse a parques y jardines, y además, entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

b) En suelo con uso característico industrial o terciario, entre el 14 y el 20 % de la superficie del sector, debiendo destinarse como mínimo el 10 % a parques y jardines; además, entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

c) En suelo con uso característico turístico, entre el 25 y el 30 % de la

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	4/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==		





superficie del sector, debiendo destinarse como mínimo el 20 % del sector a parques y jardines, y además, entre 1 y 1,5 plazas de aparcamiento público por cada 100 metros cuadrados de techo edificable.

QUINTO. En las áreas de reforma interior, los Planes Generales de Ordenación Urbanística o, en su caso, los Planes Especiales que las ordenen deberán justificar de forma expresa y detallada las determinaciones que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y de forma acorde con la entidad y los objetivos de las actuaciones a realizar, establezcan sobre reserva para dotaciones y densidad o edificabilidad. En estas áreas, la densidad en ningún caso podrá ser superior a 120 viviendas por hectárea ni la edificabilidad a 1,3 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo.

Cuando las áreas de reforma interior se delimiten para permitir actuaciones públicas de adecuación de viviendas cuyas dimensiones y condiciones comprometan su habitabilidad, el instrumento de planeamiento general, manteniendo el número de viviendas existentes, podrá excepcionar de forma motivada a éstas de la aplicación de los parámetros de densidad y edificabilidad a los que hace referencia el apartado anterior.

Dicho instrumento de planeamiento podrá contemplar un aumento de hasta un diez por ciento de las viviendas existentes y, adicionalmente, de un diez por ciento de la edificabilidad con destino distinto del uso residencial, siempre que sea posible cumplir las reservas para dotaciones y equipamientos a las que hace referencia el apartado 1.2ª.a) del citado artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, para permitir la viabilidad de la actuación y facilitar la integración social.

SIXTO. En los terrenos afectados por Servidumbre de Protección del Litoral que aún no se encuentren en curso de ejecución, el instrumento de planeamiento que los ordene los destinará a espacios libres de uso y disfrute público, hasta tanto, sólo se permitirán actuaciones o usos que no comprometan el futuro uso y disfrute público a que el plan correspondiente habrá de destinarlos. Asimismo, en la Zona de Influencia del Litoral se evitará la urbanización continua y las pantallas de edificación, procurando la localización de las zonas de uso público en los terrenos adyacentes a la Zona de Servidumbre de Protección.

SÉPTIMO. En las áreas o sectores que contengan reservas de terrenos para viviendas protegidas, el Plan General de Ordenación Urbanística o, en su defecto, el instrumento de

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAe0ef/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	5/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAe0ef/Hs0TQ==		





planeamiento que contenga la ordenación detallada especificará los plazos para el inicio y terminación de estas viviendas, plazos que deberán contar con informe favorable de la Consejería competente en materia de vivienda, que lo ha de emitir en un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá aprobado el plazo que contenga el instrumento de planeamiento.

OCTAVO. Los instrumentos de planeamiento urbanístico que contengan la ordenación detallada localizarán en el área y sector los terrenos en los que se concreten las reservas a las que se refiere el artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, calificando el suelo necesario para dicha reserva con el uso pormenorizado de vivienda protegida.

El cincuenta por ciento, o en su caso el porcentaje que establezca el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, de las viviendas que se prevean en los suelos donde se localice el diez por ciento de cesión del aprovechamiento medio del área de reparto que le corresponda a la Administración habrá de destinarse a los grupos con menor índice de renta que se determinen en los correspondientes planes y programas de viviendas protegidas.

NOVENO. Los Ayuntamientos con motivo de la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística elaborarán un inventario de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el **suelo no urbanizable** de su municipio, según lo que establece el artículo 14 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El inventario estará constituido por una memoria y los planos de información necesarios para recoger las siguientes especificaciones de cada asentamiento:

- a) La situación y delimitación de su ámbito territorial.
- b) El proceso histórico de su implantación.
- c) La clase y la categoría del suelo donde se sitúa según el planeamiento general vigente.
- d) Las parcelas y las edificaciones existentes, con indicación de sus características básicas.
- e) La estructura de la propiedad del suelo y de las edificaciones.
- f) Las dotaciones y equipamientos, las infraestructuras y servicios con los que estén dotados, con indicación de sus características y su estado de conservación y funcionamiento.

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	6/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==		





g) Las conexiones exteriores, tanto viarias como las necesarias para el suministro de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, dotación de energía eléctrica y telecomunicaciones.

h) Los riesgos a los que pueden estar sometidos los terrenos ocupados por el asentamiento.

i) Las limitaciones derivadas de las legislaciones sectoriales.

El inventario concluirá con un diagnóstico en el que justificadamente se deberá identificar los asentamientos urbanísticos que son susceptibles de integración en la ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística y, asimismo, formará parte de los documentos del Plan General de Ordenación Urbanística. Dicho Plan General, para cada asentamiento susceptible de integración en la ordenación urbanística, deberá realizar un estudio de viabilidad técnica, jurídica y económica, que contemple todas las variables que puedan incidir en el desarrollo y ejecución de la actuación.

DÉCIMO. Los Ayuntamientos, con ocasión de la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística incorporarán a la ordenación urbanística municipal los terrenos correspondientes a los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable de su término municipal que por el grado de consolidación de las edificaciones o por su integración con los núcleos urbanos existentes, resulten compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio.

La incorporación de los asentamientos urbanísticos a la ordenación del Plan General de Ordenación Urbanística se producirá en el marco de lo establecido por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y por los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

Para la citada incorporación, el Plan General valorará para cada uno de los asentamientos, si se encuentra en alguna de las situaciones que se especifican en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y que hacen necesario mantener la clasificación de los terrenos como suelo no urbanizable.

No procederá la incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos que se encuentren en algunas situaciones de las reguladas en el artículo 13.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	7/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==		





UNDÉCIMO. Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, donde se establece que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación a los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la propia normativa sobre Suelo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en el caso que fueran necesarios.

De conformidad con el artículo 40.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros, los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

DECIMOSEGUNDO. La documentación del Plan será como mínimo la siguiente:

a) Memoria, que incluirá los contenidos de carácter informativo y de diagnóstico descriptivo y justificativo adecuados al objeto de la ordenación y a los requisitos exigidos en cada caso por la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Deberá respetar, en todo caso, las siguientes reglas:

1.ª Se modulará el contenido en función de la caracterización del Municipio por la ordenación del territorio y del nivel de desarrollo de sus determinaciones, conforme a las previsiones de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, e incluirá, por tanto, en su caso y entre otros, los estudios complementarios de suelo y vivienda, y de tráfico, aparcamiento y transportes.

2.ª Deberá justificar las soluciones del Plan General de Ordenación Urbanística con relación a los criterios señalados en el artículo 9.A) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.ª En función del alcance y la naturaleza de las determinaciones del instrumento de planeamiento sobre previsiones de programación y gestión, contendrá un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución, así como un informe de sostenibilidad económica, que debe contener la justificación de la existencia de suelo suficiente para usos productivos y su acomodación al

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	8/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==		





desarrollo urbano previsto en el planeamiento, así como el análisis del impacto de las actuaciones previstas en las Haciendas de las Administraciones Públicas responsables de la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras y de la implantación y prestación de los servicios necesarios.

4.ª Deberá especificar las medidas y actuaciones previstas para el fomento de la participación ciudadana, el resultado de estas y de la información pública.

b) Normas urbanísticas, que deberán contener las determinaciones de ordenación y de previsión de programación y gestión, con el grado de desarrollo propio de los objetivos y finalidades del instrumento de planeamiento.

Podrán tener el carácter de Ordenanzas urbanísticas, así como efectuar la regulación por remisión a las correspondientes Normativas directoras para la ordenación urbanística. Las Normas urbanísticas serán vinculantes y de aplicación directa, pudiendo incorporar también directrices o recomendaciones de carácter indicativo.

c) Planos y demás documentación gráfica, que deberán definir, sobre base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta comprensión, la información urbanística y territorial y las determinaciones de ordenación que contengan.

Se deberán incluir además, cualesquiera otros documentos que vengan expresamente exigidos por la Legislación sectorial aplicable, justificando el cumplimiento de esta.

Los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que deberá expresar, en todo caso:

— La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

— En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Ley.

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==		





DECIMOTERCERO. En los casos de grave incumplimiento por los municipios en el ejercicio de competencias urbanísticas que impliquen una manifiesta afectación a la ordenación del territorio y urbanismo competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno, con audiencia al municipio afectado, dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía y previo informe favorable del Parlamento de Andalucía, podrá atribuir a la Consejería competente en estas materias el ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios conforme al apartado 1 del artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno delimitará el ejercicio de dicha potestad necesario para restablecer y garantizar las competencias afectadas, las condiciones para llevarlo a cabo, con la intervención del municipio en los procedimientos que se tramiten en la forma que se prevea en el mismo Acuerdo, y el plazo de atribución, que en ningún caso será superior a cinco años desde su adopción.

Dicho Acuerdo se pronunciará sobre la suspensión de la facultad de los municipios de firmar convenios de planeamiento a los que se refiere el artículo 30 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, atribuyendo la misma a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

DECIMOCUARTO. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los informes, dictámenes y otros pronunciamientos, que con carácter preceptivo deban emitirse por la Administración de la Junta de Andalucía durante la tramitación de los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural, se solicitarán y remitirán a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística.

El plazo máximo para la remisión al Ayuntamiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la documentación completa en el registro de la Delegación correspondiente de la Consejería competente en materia de urbanismo.

La solicitud y remisión de los citados informes, dictámenes y otros pronunciamientos, se ajustará al siguiente procedimiento.

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53	
Observaciones		Página	10/19	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==			



a) La Administración competente para la tramitación de dichos instrumentos de planeamiento urbanístico deberá presentar la solicitud dirigida a la Comisión Provincial junto con los siguientes documentos:

- Un ejemplar del instrumento de planeamiento y del Estudio de Impacto Ambiental aprobados y debidamente diligenciados.
- Certificado del Acuerdo de aprobación.
- Relación de los informes, dictámenes y otros pronunciamientos que se solicitan, con expresa referencia a los preceptos de la legislación que motivan la petición.
- Una copia debidamente diligenciada del instrumento de planeamiento y del Estudio de Impacto Ambiental, en formato digital.

DECIMOQUINTO. Durante todo el proceso de aprobación del Plan General de Ordenación Urbanística, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.


DECIMOSEXTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Será preceptiva la elaboración de un Documento Avance que recoja los criterios objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación que sirvan de orientación para la redacción final de un documento de planeamiento completo susceptible de ser sometido al procedimiento de aprobación.

La redacción del Documento Avance se encargará a los Servicios Técnicos Municipales o el Ayuntamiento podrá contratar su redacción conforme con la normativa de contratación pública.

B. En el momento en que los trabajos de elaboración del Documento Avance hayan adquirido un grado de desarrollo suficiente para formular criterios, objetivos y alternativas y propuestas generales de ordenación, se expondrán al público mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma, al objeto de que durante el plazo mínimo de treinta días puedan presentarse sugerencias y en su caso, otras alternativas de planeamiento. Asimismo,

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	11/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.lantejuela.org>.

C. Los Servicios Técnicos Municipales y el equipo técnico a quienes, en su caso, se hubiese encomendado la redacción del Plan, estudiarán e informarán sobre las sugerencias y alternativas que hayan podido presentarse y propondrán la confirmación o rectificación de los criterios y soluciones generales convenientes para la elaboración del Plan, elaborando de manera definitiva, un borrador del Plan General de Ordenación Urbanística, así como, un documento inicial estratégico.

D. Con anterioridad a su aprobación inicial, el Ayuntamiento deberá presentar ante el órgano ambiental la solicitud inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan y de un documento inicial estratégico, que debe contener una evaluación de los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

En el plazo de veinte días hábiles, el órgano ambiental deberá resolver sobre la admisión de la solicitud.

Una vez el órgano ambiental ha realizado las consultas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, en un plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud de inicio, deberá remitir el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de conformidad con el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

E. Asimismo deberán solicitarse a las Administraciones sectoriales competentes los informes que sean preceptivos con anterioridad a la aprobación inicial del proyecto del Plan General de Ordenación Urbanística.

Se deberán solicitar los informes y tener en cuenta la siguiente Legislación sectorial:

En el ámbito de **defensa**: Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, cualquiera que sea su clase y denominación, que incidan sobre terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAe oef /Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	12/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAe oef /Hs0TQ==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional deberán ser sometidos, respecto de esta incidencia, a informe vinculante de la Administración General del Estado con carácter previo a su aprobación, tal y como establece la disposición adicional segunda del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en zonas de protección de la defensa nacional.

A **carreteras**, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, cuando afecte a carreteras estatales.

En las carreteras autonómicas, debe tenerse en cuenta el artículo 35 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en el que se establece que «Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a las carreteras andaluzas, la Administración Pública que lo estuviera tramitando podrá solicitar información previa, en relación con tales afecciones, **con anterioridad a su aprobación inicial**, a la Administración titular de la carretera quien deberá emitirla en el plazo máximo de un mes.

F. Cuando, el Plan General de Ordenación Urbanística contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, se requerirá a los propietarios de dichos terrenos para que emitan un Informe Histórico de situación, con el contenido previsto en el Anexo II del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados aprobado por Decreto 18/2015, de 27 de enero.

El Informe Histórico de situación solo será necesario en aquellos casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad en dichos terrenos al Inventario Andaluz de suelos potencialmente contaminados al tiempo del cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese de la actividad.

G. Los Servicios Técnicos Municipales y los responsables técnicos del equipo redactor al que, en su caso, se hubiese encomendado la redacción del Plan, se encargarán de formular y elaborar, el Estudio Ambiental Estratégico y la versión preliminar del Plan General de Ordenación Urbanística.

El Estudio Ambiental Estratégico, será el documento donde se identifiquen, describan y evalúen los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como las alternativas, razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbito de aplicación geográfico del plan, y contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo C de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	13/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==		



**Ambiental.**

El estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
9. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.
10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
11. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAe0ef/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	14/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAe0ef/Hs0TQ==		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

En su caso, el Informe Histórico de situación formará parte del estudio ambiental estratégico.

H. El Pleno del Ayuntamiento aprobará inicialmente la versión preliminar del Plan General de Ordenación Urbanística, junto con el Estudio Ambiental Estratégico; este Acuerdo se adoptará por voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 32.1.1ª.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y con los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

I. El Acuerdo de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión en el momento de la aprobación del Documento Avance, el plazo de suspensión tendrá una duración máxima de dos años (artículo 27.2, párrafo segundo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Esta suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales.

J. Tras la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística, éste así como el Estudio Ambiental Estratégico, y un resumen no técnico de dicho estudio, se someterán a información pública por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, asimismo deberá darse audiencia a los municipios afectados, y a los colindantes al tratarse de la aprobación de un Plan General. Asimismo, estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento en <https://sede.lantejuela.org>.

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAe oef/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	15/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAe oef/Hs0TQ==		





Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo [artículos 32.1.2.^a y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio].

K Asimismo una vez aprobado inicialmente el Plan General, se solicitará Informe de Incidencia Territorial ante la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, en los términos previstos en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

L. Asimismo, se requerirán las consultas, los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del Plan General y en los plazos que establezca su regulación específica.

En el caso de que alguno de los informes sectoriales sea discrepante, si son vinculantes, se deberá obligatoriamente modificar el contenido del plan; si no lo son, la Corporación se pronunciará sobre los mismos.

Recibidos los correspondientes informes, las consideraciones e indicaciones contenidas en los mismos que sean vinculantes o aquellos otros que se consideren convenientes, deberán incorporarse a las determinaciones del Plan.

M. El Ayuntamiento que hubiese otorgado su aprobación inicial, a la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos, tras la incorporación al documento en tramitación de las modificaciones que, en su caso, fueren necesarias, podrá acordar la aprobación provisional [artículo 32.1.3.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; y artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local].

Será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y Entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes.

En los restantes supuestos, no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	16/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==		





Acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

N. Tras la aprobación provisional, el Ayuntamiento remitirá al órgano ambiental el expediente completo de evaluación ambiental estratégica, con la finalidad de que el órgano ambiental, en el plazo de tres meses remita al Ayuntamiento la Declaración Ambiental Estratégica, tras haber procedido al análisis técnico del expediente.

La declaración ambiental estratégica tendrá, la naturaleza de un informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte.

Ñ. Simultáneamente, el órgano al que competa su tramitación requerirá a los órganos y Entidades administrativas citados en la regla 2.^a del artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

O. Recibida la Declaración Ambiental Estratégica del órgano ambiental, en caso de resultar necesario, los Servicios Técnicos Municipales o el equipo redactor, procederán a adaptar el instrumento de planeamiento al contenido de la Declaración Ambiental.

Podrá resultar necesario un nuevo trámite de información, en los términos previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, tras la adecuación del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

En caso de nuevo sometimiento a Información Pública, se remitirá nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones, al órgano ambiental, para que este dicte declaración ambiental estratégica final, complementado así la inicialmente formulada.

P. El Ayuntamiento remitirá a la Consejería competente en materia de urbanismo, que será el órgano competente para aprobarlo definitivamente, de conformidad con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La aprobación definitiva deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53
Observaciones		Página	17/19
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==		





cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación, en el Registro de dicha Consejería, por el Ayuntamiento interesado del expediente completo, comprensivo del Plan General y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.

Dentro del primer mes del plazo máximo para resolver podrá formularse, por una sola vez, requerimiento al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias o insuficiencias que presente el expediente aportado. El requerimiento interrumpirá, hasta su cumplimiento, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar.

Q. Previo depósito e inscripción en el Registro autonómico y local el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, y el Estudio Ambiental Estratégico, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición de la Consejería competente en materia de urbanismo.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.

El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación.

Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

DECIMO SEPTIMO. Antecedentes del expediente:

- Se recibe el 22 de abril de 2019 escrito de la Excelentísima Diputación de Sevilla mediante el cual se comunica que se pueden retirar del Servicio de Asistencia Urbanística de la misma dos ejemplares en CD del documento: "Plan General de Ordenación Urbanística. Documento de Avance" del municipio de Lantejuela (en adelante P.G.O.U.). Registro de entrada: 736. Fecha de registro que tendremos en cuenta como entrada del documento retirado el mismo día.

- El documento lo redacta el arquitecto D. Jaime Bienvenido Hinojosa Monedero, adscrito al Servicio de Urbanismo del organismo redactor, la Excelentísima Diputación de Sevilla, en base al convenio suscrito entre ésta y el Excelentísimo Ayuntamiento de Lantejuela, de fecha 24/04/2017, de Asistencia Técnica para la redacción y Tramitación de la Aprobación del P.G.O.U. del Ayuntamiento de Lantejuela y de los diferentes documentos de índole sectorial necesarios para ello.

- Acompañan al Avance del P.G.O.U. presentado, Anexo de Inundabilidad y el Documento Inicial Estratégico.

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53	
Observaciones		Página	18/19	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeoeff/Hs0TQ==			

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

- Informe Técnico de fecha 2 de mayo de 2019, sobre el contenido del documento de Avance.

DECIMO OCTAVO. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el contenido del documento de Avance, sus Anexos, así como el contenido del Informe de los servicios Técnicos Municipales, el expediente está completo desde el punto de vista formal y sustancial, para ser sometido a la Aprobación del Ayuntamiento Pleno.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo. Antonio Manuel Mesa Cruz.

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Código Seguro De Verificación:	qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	03/05/2019 14:19:53	
Observaciones		Página	19/19	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qBiSA+P0/HCAeof/Hs0TQ==			